

NOSOTROS: HENRY ESMILDO FLORES CERON, de [REDACTED] años de edad, empleado, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED]; actuando en mi carácter de **Alcalde Municipal de La Municipalidad de Santa Tecla**, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero diez mil seiscientos once-cero cero uno-nueve; quien en lo sucesivo del presente contrato me llamare: **“LA CONTRATANTE”** ó **“LA MUNICIPALIDAD”** y por otra parte la señora **SINDIRELA DESIREE PACAS LEMUS**, de [REDACTED] años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED]; quien actúa en nombre y Representación en mi calidad de Representante Legal y Administradora Unica Propietaria de la Sociedad **INMOBILIARIA LEMUS PACAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **INMOBILIARIA LEMPA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED]; quien en lo sucesivo del presente contrato me llamare **“LA CONTRATADA”**; y en las calidades anteriormente citadas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente CONTRATO DE SUMINISTRO producto de la CONTRATACIÓN DIRECTA **CD-CERO CUATRO/DOS MIL VEINTIDOS**, denominado **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA SER USADOS POR LA AMST EN LAS EMERGENCIAS OCURRIDAS POR LA TORMENTA TROPICAL BONNIE Y DEMÁS PERÍODO INVERNAL”**; realizado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: I) **OBJETO DEL CONTRATO**: El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales La contratada Adquirirá Materiales de Construcción para ser usados por la AMST, en las emergencias ocurridas por la Tormenta Tropical Bonnie y demás período invernal, II) **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES A CUMPLIR POR LA CONTRATADA**: La contratada se obliga a cumplir cada una de las especificaciones técnicas del suministro solicitado; a la oferta presentada, razón de adjudicación contenida en el CUADRO COMPARATIVO DE OFERTA PARA CONPRAS POR CONTRATACIONES DIRECTAS y por la cual se le adjudicaron específicamente los ÍTEM: DOS, QUINCE, DIECICEIS, DIECISIETE, VEINTIDÓS, VEINTITRÉS, VEINTICUATRO, TREINTA Y DOS, TREINTA Y TRES, TREINTA Y CINCO, CINCUENTA Y SIETE, CINCUENTA Y OCHO, CINCUENTA Y NUEVE, SESENTA Y SEIS Y SESENTA Y OCHO. III) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Solicitud de Presentación de Oferta de

Contratación Directa b;) La Oferta presentada; c) Resolución de adjudicación; e) Garantías. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último. **IV) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento son **FONDOS PROPIOS Y FODES**. **V) CESIÓN:** Salvo autorización expresa de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, la contratada no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VI) PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo antes de su vencimiento, de conformidad a lo establecido en los artículos OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el Alcalde Municipal. Debiendo la contratada modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan. **VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **VEINTITRÉS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES 45/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (USD\$23,143.45)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. La AMST, pagará de acuerdo al suministro efectivo entregado; Los pagos procederán al crédito de **TREINTA DÍAS CALENDARIO**, después que el departamento de Tesorería Municipal emita el respectivo **QUEDAN**, para ello la contratada deberá presentar: acta de recepción del suministro recibido a satisfacción firmada y sellada por el o la administrador (a) del contrato y la contratada, según Artículo setenta y siete del RELACAP, factura de consumidor final a nombre de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, detallando los suministros entregados, estas facturas deben estar firmadas por el o la administrador (a) del contrato; el pago se hará por medio de transferencia electrónica en la cuenta que el contratado establezca en la declaración jurada de datos bancarios, anexa a los presentes. Además en vista de que la AMST ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos, de conformidad al artículo ciento sesenta y dos Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicio, por lo que el proveedor a quien se le adjudique el suministro, deberá consignar en las facturas que presente deberán consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio de suministro sin IVA. La AMST a través de Tesorería proporcionará a los proveedores el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Artículo CIENTO DOCE del Código Tributario. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. En todo caso, la Municipalidad no se obliga a cubrir y/o agotar el monto total por el que se contrata. **VIII) VIGENCIA DEL**

CONTRATO: El plazo de vigencia del presente contrato es de NOVENTA DIAS CALENDARIO (tres meses) el cual comienza a contar a partir de esta fecha hasta el veintiseis de octubre de dos mil veintidós. **IX) LUGAR DE ENTREGA:** La entrega de los insumos correrá por cuenta del contratado y se hará en la Bodega General ubicada: en el la Bodega de la Dirección de Desarrollo territorial, ubicada en quinta Calle Oriente entre 13ª y 15ª. Avenida Norte, costado sur del Centro Judicial “José Francisco Guerrero” de Santas Tecla, con el aval del Administrador del Contrato, quien dará fe de las características y calidad de los materiales suministrados. Los materiales y equipo serán suministrados mediante una sola entrega. **PLAZO DE ENTREGA:** el suministro sera ENTREGADO DE FORMA INMEDIATA, SEGÚN REQUERIMIENTO de la AMST, posterior a la orden de pedido, firmada y sellada por parte de el o la administrador (a) del contrato; además el o la administrador (a) y la contratada deberá levantar acta de recepción a complacencia del mismo. La municipalidad se reserva la facultad de recibir el producto objeto de este contrato si este no cumple con lo ofertado. el producto objeto de este contrato si este no cumple con lo ofertado. **X) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** la contratada deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante UACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor de la Municipalidad, por la cantidad de **CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; (USD\$4,628.69)** el cual corresponde al VEINTE (20%) por ciento del valor total del suministro adjudicado y contratado, la cual deberá presentar dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguientes a la fecha en que se le entregue el contrato respectivo debidamente legalizado. *Esta Garantía estará vigente durante el plazo contractual más treinta días.* Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, la contratada estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras la Contratada no haya sido liquidada. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP. **XI) OBLIGACIONES DEL CONTRATADO:** a) El contratado queda sujeto al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) La contratada garantiza que proveerá el suministro según lo ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante. **XII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por quien en su momento sea nombrado (a) por La Licenciada Rosa Ester Rivera Flores, nombramiento que deberá ser notificado a la contratada. El administrador del contrato tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo OCHENTA Y DOS

bis de la LACAP, en relación de los Artículos CUARENTA Y DOS SETENTA Y CUATRO Y SETENTA Y SIETE del RELACAP, y a cualquier otra responsabilidad que establezcan la Ley, su Reglamento y Documentos Contractuales. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratada deberán informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **XIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al o la administrador (a) del contrato en coordinación con el contratado, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **XIV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de la contratada está expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora artículos ochenta y cinco, y ciento sesenta de la LACAP, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, si el retraso de la contratada se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a la contratada a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, huelgas, insurrecciones, incendios, guerras, disturbios, operativos militares o policiales, rayos, explosiones, terremotos, inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. **XVI) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS:** Hecha la recepción formal del suministro. La Municipalidad tendrá un plazo de noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre la calidad del producto suministrado. Confirmado lo anterior por la contratada, La Municipalidad exigirá nuevamente la calidad requerida y devolverá el producto cuestionado. **XVII) INCUMPLIMIENTO:** Se calificará como incumplimiento, si la contratada no cumple con las entregas de suministro solicitadas por La Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por la contratada. **XVIII) CONFIDENCIALIDAD:** la contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIX) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del

artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. **XX) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.

XXI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante.

XXII) RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Para resolver las controversias, diferencias o conflictos que surgieren entre las partes en ocasión o durante la ejecución del contrato, éstas expresamente se obligan, a resolver dichas controversias, diferencias o conflictos por medio del método alternativo de Arreglo Directo lo que se realizará de conformidad a lo establecido en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública contenidos en el Título VIII, Capítulo I de la precitada ley.

XXIII) LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato.

XXIV) JURISDICCIÓN: Las partes nos sometemos en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien La contratada, releva de la obligación de rendir fianza.

XXV) CLÁUSULA ESPECIAL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

XXVI) NOTIFICACIONES: Las notificaciones a las partes deberán hacerse por escrito, ya sea de forma

física o con el uso de medios tecnológicos, de acuerdo a los dispuesto en el Artículo dieciocho de la Ley de Procedimientos Administrativos, y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **La Municipalidad** en Segunda Avenida Norte, entre primera y tercera calle Poniente, número DOS-TRES, Santa Tecla, La Libertad; y **El contratado**, [REDACTED]

[REDACTED] correo electrónico: [REDACTED]. Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra, mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Así nos expresamos y reconocemos como nuestras las firmas que calzan al pie de este instrumento, por haberlas puesto de nuestros puños y letras, asimismo reconocemos como propias todas las condiciones y conceptos vertidos en el mismo, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en dos originales de igual valor y contenido, en la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

F.

HENRY ESMILDO FLORES CERON
Alcalde Municipal de La Municipalidad de
Santa Tecla



F.

SINDIRELA DESIREE PAGAS LEMUS
Representante Legal y Administradora Unica Propietaria de la
Sociedad INMOBILIARIA LEMPA, S.A. DE C.V.,



En la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las nueve horas y dos minutos del día veintiséis de julio del año dos mil veintidós.- Ante mí, **SANDRA DEL CARMEN GEORGE CANIZALEZ**, Notario, del domicilio de [REDACTED] comparecen los señores: **HENRY ESMILDO FLORES CERON**, de [REDACTED] años de edad, empleado, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], a quien no conozco, pero lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi carácter de **Alcalde Municipal de La Municipalidad de Santa Tecla**, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero diez mil seiscientos once-cero cero uno-nueve; quien en lo sucesivo del presente contrato me llamare: “**LA CONTRATANTE**” ó “**LA MUNICIPALIDAD**” y por otra parte la señora **SINDIRELA DESIREE PACAS LEMUS**, de [REDACTED] años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] a quien no conozco pero identifiqué, por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], con

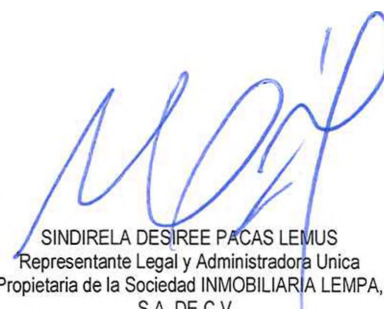


Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; quien actúa en nombre y Representación en mi calidad de Representante Legal y Administradora Unica Propietaria de la Sociedad **INMOBILIARIA LEMUS PACAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **INMOBILIARIA LEMPA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] quien en lo sucesivo del presente contrato me llamare "**LA CONTRATADA**"; ambos con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré. **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que asimismo, reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene **CONTRATO DE SUMINISTRO** producto de la **CONTRATACIÓN DIRECTA CD-CERO CUATRO/DOS MIL VEINTIDOS**, denominado "**ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA SER USADOS POR LA AMST EN LAS EMERGENCIAS OCURRIDAS POR LA TORMENTA TROPICAL BONNIE Y DEMÁS PERÍODO INVERNAL**"; realizado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará **LACAP**, y su Reglamento que en adelante se denominará **RELACAP**. El plazo de vigencia del presente contrato es de **NOVENTA DIAS CALENDARIO** (tres meses) el cual comienza a contar a partir de esta fecha hasta el veintidós de octubre de dos mil veintidos. El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **VEINTITRÉS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES 45/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (USD\$23,143.45)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. La AMST, pagará de acuerdo al suministro efectivo entregado; Los pagos procederán al crédito de **TREINTA DÍAS CALENDARIO**, después que el departamento de Tesorería Municipal emita el respectivo **QUEDAN**, para ello la contratada deberá presentar: acta de recepción del suministro recibido a satisfacción firmada y sellada por el o la administrador (a) del contrato y la contratada, según Artículo setenta y siete del **RELACAP**, factura de consumidor final a nombre de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA**, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, detallando los suministros entregados, estas facturas deben estar firmadas por el o la administrador (a) del contrato; el pago se hará por medio de transferencia electrónica en la cuenta que el contratado establezca en la declaración jurada de datos bancarios, anexa a los presentes. Además en vista de que la AMST ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos, de conformidad al artículo ciento sesenta y dos Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicio, por lo que el proveedor a quien se le adjudique el suministro, deberá consignar en las facturas que presente deberán consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio de suministro sin IVA. La AMST a través de Tesorería proporcionará a los proveedores el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Artículo CIENTO DOCE del Código Tributario. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la **LACAP**. En todo caso, la Municipalidad no se obliga a cubrir y/o agotar el monto total por el que se contrata. El

contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Asimismo **DOY FE** de ser legítima y suficiente la personería con que actúa los comparecientes, por haber tenido a la vista: **Del primero de los comparecientes:** a) Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, con fecha quince de abril de dos mil veintiuno, en la que consta que el señor HENRY ESMILDO FLORES CERON, fue electo Alcalde del Concejo Municipal de Santa Tecla, para el período constitucional que inició el uno de mayo del año dos mil veintiuno y que finalizará el treinta de abril de dos mil veinticuatro; b) Acuerdo de Concejo Municipal número SEISCIENTOS CUARENTA, tomado de Sesión extraordinaria, celebrada con fecha ocho de julio del año dos mil veintidós, extendida por el Secretario Municipal, Que de conformidad con el Artículo SETENTA Y DOS letra K de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública, en adelante LACAP, se puede acordar la adquisición de bienes y servicios mediante contratación directa, y Artículo SETENTA Y TRES A, explica cómo se promueve este tipo de contratación, indicando que se argumenta con una justificación técnica sobre la necesidad de la obra, bien o servicio que se va adquirir bajo el método de Contratación Directa, para atender necesidades surgidas durante el estado de emergencia así como los de carácter correctivo que se necesitarán para atender los estragos generados durante la tormenta y los derivados de ésta, por lo que se requiere de la autorización del Concejo Municipal para que la UACI pueda gestionar procesos de compra de las obras bienes y servicios que se detallarán por el método de Contratación Directa que luego adjudicará el Concejo de conformidad con los Artículos SESENTA Y SEIS, SESENTA Y SIETE Y SESENTA Y NUEVE RELACAP, y el Artículo TREINTA número NUEVE del Código Municipal. Por lo tanto, ACUERDA: 1.- Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la Gestión por Contratación directa de la compra de las obras, bienes y servicios que se detallan en el cuadro del mencionado acuerdo, 2.- Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que realice las modificaciones al plan anual de compras VEINTE VEINTIDÓS, e incorpore los procesos de compra a través de contratación directa que se requieren de conformidad al monto aprobado, 3.- Autorizar la reprogramación del presupuesto insitucional veinte veintidós, en los términos de la programación Presupuestaria suscrito en el Acuerdo celebrado con fecha ocho de julio del año dos mil veintidós, 4.- Autorizar al señor Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones de los pagos correspondientes, c) En cumplimiento del inciso Primero del Artículo CINEUNTA Y SIETE de la LACAP, se ADJUDICA en forma Parcial, el proceso de Contratación Directa CD-04-2022, denominado ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA SER USADOS POR LA AMST EN LAS EMERGENCIAS OCURRIDAS POR LA TORMENTA TROPICAL BONNIE Y DEMÁS PERÍODO INVERNAL, a la sociedad INMOBILIARIA LEMPA, S.A DE C.V., del **Segundo de los comparecientes:** a) Declaración Jurada celebrada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día dieciseis de julio del año dos mil veintidós, ante los Oficios Notariales del Licenciado Jorge Alberto Magaña Elias, comparece la Licenciada SINDIRELA DESIREE PACAS LEMUS, actuando en nombre y representación de la Sociedad INMOBILIARIA LEMUS PACAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar INMOBILIARIA LEMPA, S.A. DE C.V., del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Número de

Identificación Tributaria [REDACTED] quien manifiesta que con el objeto de participar en el proceso relativo a la Contratación Directa número CD-CERO CUATRO/2022, AMST, denominado "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA SER USADOS POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA EN LAS EMERGENCIAS OCURRIDAS POR LA TORMENTA TROPICAL BONNIE Y DEMÁS PERIODO INVERNAL"; BAJO JURAMENTO DECLARA: Que a la fecha su representada y su persona no están incapacitados para contratar, ni inpedidas para presentar ofertas de acuerdo a lo establecido en los Artículos VEINTICINCO Y VEINTISÉIS de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, además se hace constar que su Representada se encuentra SOLVENTE en sus obligaciones fiscales, municipales, de seguridad social y previsionales, por lo que se encuentra en la facultad de presentar las respectivas solvencias, en el momento que le sean requeridas por parte de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla. Que toda la información proporcionada en la oferta es veraz, y autorizada a la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, para que verifique la autenticidad de todos los datos contenidos en la presente Declaración Jurada, la cual consta agregada al expediente, b) Solvencia de La dirección General de Impuestos Internos, emitida en fecha trece de julio de dos mil veintidós, del contribuyente INMOBILIARIA LEMPA, S.A. DE C.V., Por lo que el compareciente en la calidad indicada está facultado para otorgar actos como el presente. Yo, el suscrito Notario, Doy Fe de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calza el contrato, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los otorgantes, quienes además reconocieron como suyos todos los conceptos vertidos en el documento que hoy se autentica. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento que consta de dos hojas útiles y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos, en dos originales de igual valor y contenido. **DOY FE.**

F. 
HENRY ESNILDO FLORES CERON
Alcalde Municipal de La Municipalidad de Santa Tecla

F. 
SINDIRELA DESIREE PACAS LEMUS
Representante Legal y Administradora Unica
Propietaria de la Sociedad INMOBILIARIA LEMPA,
S.A. DE C.V.,

F. 
SANDRA DEL CARMEN GEORGE CANIZALEZ
NOTARIO